



## MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

El cambio empieza ahora

**"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"**

### **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 166-2019- MDNCH**

Nuevo Chimbote, 06 de Mayo de 2019

**Vistos:** Expediente Administrativo N° 5243-2019 de fecha 20 de Febrero la Sra. Sonia Liliana Moreno Macedo Solicita aplicación del silencio Administrativo Negativo y agotamiento de la Vía administrativa, Informe Legal N° 0105-2019-MDNCH-GAJ, de fecha 15 de Marzo de 2019;

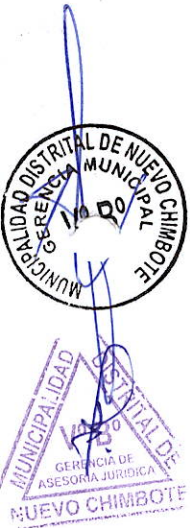
#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 y 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Los dispositivos legales antes mencionados resultan concordantes con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el cual establece que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno Administrativa y de administración con sujeción al órgano jurídico;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 5243-2019-MDNCH, de fecha 20 de febrero de 2019, la administrada Sonia Liliana Macedo solicita aplicación de silencio administrativo negativo y da por agotada la vía administrativa, alega, que su solicitud de pago de S/ 27,550.00 soles por devengados por uniformes de los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 según convenios colectivos, fue formulada en fecha 06/12/2018, hasta la fecha han pasado más de treinta días y no obtiene respuesta; y demás argumentos que expone.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 24945-2018-MDNCH, de fecha 06 de diciembre de 2018, la administrada solicita pago de S/27,550.00 Soles por devengados por uniformes de los años 2000 al 2018 según convenios colectivos, uniforme de verano (S/ 700.00 por cada año) e invierno (S/750.00 por cada año).

Que, mediante Informe N° 393-2019-MDNCH-GAF-SGRH, de fecha 04 de marzo de 2019, el Sub Gerente de Recursos Humanos remite Informe Escalafonario correspondiente a la administrada SONIA LILIANA MORENO MACEDO.







## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

### El cambio empieza ahora

Que, mediante Informe Legal N° 0105-2019-MDNCH-GAJ, de fecha 15 de Marzo de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica Opina que se declare **IMPROCEDENTE la APLICACIÓN DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO y AGOTAMIENTO DE VÍA ADMINISTRATIVA SONIA LILIANA MORENO MACEDO** en los seguidos sobre pago de S/27,550.00 (Veintisiete Mil Quinientos Cincuenta y 00/100 Soles) por devengados por uniformes de los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 según convenio colectivo, en tanto no haber ejercido su derecho contradicción conforme a lo dispuesto por el artículo 199.3° del TUO de la Ley N° 27444; máxime, si del Informe Escalafonario tenemos que la recurrente, no laboró durante los años **2000, 2001, 2002 y 2003**; por lo que, no son de su alcance los convenios colectivos al no haber laborados en dicho periodo en esta entidad.

De la revisión de los actuados se desprende que obra copia del expediente administrativo N° 24945-2018-MDNCH, de fecha 06 de diciembre de 2018, mediante el cual la servidora Sonia Liliana Moreno Macedo, solicita pago de devengados por uniformes de los años 2000 al 2018 según convenios colectivos, uniforme de verano por el monto de S/ 13,300.00 e invierno invierno por S/ 14,250.00 soles, cuyo monto total asciende a S/ 27,550.00 (Veintisiete Mil Quinientos Cincuenta y 00/100 Soles); asimismo, con expediente N° 5243-2019-MDNCH de fecha 20/02/2019, solicita aplicación del silencio administración negativo y agotamiento de la vía administrativa.

Cabe señalar, que ha quedado establecido en el Informe Escalafonario emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos que corre en autos a fojas 09, que la servidora Sonia Hilda Moreno Macedo labora en esta entidad bajo el régimen del D. Leg. 276, en condición de contratada desde el 20/01/2004 a la fecha.

Que, en este sentido, del Informe Escalafonario tenemos que no corresponde el reconocimiento de beneficios por el periodo solicitado de los años **2000, 2001, 2002, 2003**, al no tener **vínculo laboral con la entidad**; máxime, si dichos beneficios solicitados están amparados en Convenios Colectivos, otorgados a los trabajadores nombrados y contratados de esta Entidad en aplicación de la R.A. N° 048-98-MDNCH y ratificaciones; motivo por el cual, resultan inaplicables a la administrada, en la medida que, no demuestra que en dicho periodo haya prestado servicios bajo régimen del D. Leg. 276 o 728, por lo que, al no tener ningún vínculo por este periodo, no es amparable el reconocimiento de beneficios laborales (años **2000, 2001, 2002 y 2003**).





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

El cambio empieza ahora

Por otro lado, resulta conveniente mencionar en cuanto a la naturaleza del silencio administrativo, que este es considerado como "la sustitución de la expresión concreta del órgano administrativo por la manifestación abstracta prevenida por la Ley, estableciendo una presunción en favor del administrado, en cuya virtud transcurrió un determinado plazo derivamos una manifestación de voluntad estatal con efectos jurídicos en determinado sentido (estimatorio o desestimatorio)". En otras palabras, ante el silencio o determinado procedimiento, la aplicación de la figura del silencio administrativo supone el atribuir efectos jurídicos positivos y negativos a la falta de pronunciamiento de la administración.

Que, en nuestro ordenamiento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199° del actual TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2009-JUS; el silencio administrativo, establece en el numeral 199.3 que: "El silencio administrativo negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes". (Énfasis agregado)

Así lo ratifica la doctrina jurisprudencial del Tribunal Constitucional que en la STC N° 1003-98-AA/TC (Caso Alarcón Menéndez) señaló: "... habiendo transcurrido el plazo en exceso sin que la administración se haya pronunciado por la solicitud del demandante, ha operados el silencio administrativo negativo, por lo que el recurrente de acuerdo al artículo 188° numeral de 188°.3 de la Ley N° 27444, se encuentra habilitado para interponer los recursos administrativos y las acciones judiciales pertinente ..." (STC N° 1972-2007-AA/TC, del 08 de enero del 2007). (énfasis agregado)

Que, queda demostrado que la recurrente presentó su solicitud ante esta entidad en fecha 06/12/2018, y al no haber pronunciamiento por parte de la entidad, dentro del plazo establecido en el TUO de la Ley N° 27444, es decir transcurridos los treinta (30) días útiles, que la ley establece desde la fecha de presentación de solicitud; si bien ha operado el silencio administrativo negativo; sin embargo, ello habilita a la servidora a la interposición de los recursos impugnados previstos por ley para finalmente dar por agotadas la vía administrativa; hecho que no ocurre en el caso de autos; puesto que la servidora solicita aplicación de silencio administrativo negativo y como consecuencia de ello que se dé por agotada la vía administrativa, lo que contraviene el espíritu de la Ley; por ende su petición debe ser desestimada; máxime, si den Informe Escalonario tenemos que la recurrente, no laboró durante los años 2000, 2001, 2002 y 2003, por lo que, no son de su alcance los convenios colectivos, al no haber laborado en dicho periodo en esta entidad.







## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

El cambio empieza ahora

Que, estando a los considerados antes expuestos en la presente Resolución y a lo dispuesto en la Directiva N° 001-2019-MDNCH "DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES, ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA RESOLUTIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE", aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 004-2019MDNCH, de fecha 02 de Enero del 2019, y en uso de sus facultades conferidas por las mismas, y con las visaciones correspondientes;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **IMPROCEDENTE** la APLICACIÓN DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO SONIA LILIANA MORENO MACEDO en los seguidos sobre pago de S/27,550.00 (Veintisiete Mil Quinientos Cincuenta y 00/100 Soles) por devengados por uniformes de los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 según convenio colectivo, en tanto no haber ejercido su derecho contradicción conforme a lo dispuesto por el artículo 199.3° del TUO de la Ley N° 27444.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado y las instancias administrativas que corresponda.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Dar por Agotada la Vía Administrativa.

Regístrese, comuníquese y Archívese.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
NUEVO CHIMBOTE

CPC. Arquímides Daniel Cueva Huaraz  
GERENTE MUNICIPAL